

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

14 de septiembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Número de granaderos utilizados para el desalojo de los predios de la calle de Pedro Moreno 154 y 156 de la colonia Guerrero.
2. Grupo de choque que utilizaron.
3. Nombre de quien autorizo y de quien ejecuta el desalojo.
4. Si se esta procediendo conforme a derecho y si participan diversas personas señaladas.
5. Lugar donde se encuentran las cosas desalojadas en los anteriores eventos de este tipo.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Manifestó ser incompetente.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de entrega de lo solicitado.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Revocar**, toda vez que no llevó a cabo el procedimiento marcado para la incompetencia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Remisión de la solicitud.



### PALABRAS CLAVE

Revoca, desalojo, granaderos, elementos policiales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

En la Ciudad de México, a **catorce de septiembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3644/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El trece de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163422001291**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

respetuosamente solicito a los titulares de cada dependencia, con fundamento en el art. 8,14, 16, constitucional e invocando el principio de máxima publicidad, saber de requerimiento, solicitud, petición, orden, notificación, para desalojo de los predios de la calle de pedro moreno 154 y 156 de la colonia guerrero en la alcaldía Cuauhtémoc, saber cuántos granaderos se solicitaron, saber que grupo de choque solicitaron, saber, saber quién autoriza el desalojo, saber quién ejecuta, saber si se está procediendo conforme a derecho, saber qué organización está involucrada, saber si en esa organización se encuentran personas de nombre [...] y [...], saber información pública, SABER acerca de los anteriores intentos de desalojo sin orden judicial, saber en donde se encuentran las pertenencias y objetos de valores sustraídos en esos intentos.” (sic)

EXPROPIACIÓN CONCERTADA INVI-CE 146/2003, AREA JURIDICA, TOMAS HERNANDEZ SOTO, PODER NOTARIAL CON AUTORIZACIÓN DE ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, PROFUGO DE LA JUSTICIA.

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El cinco de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SSC/DEUT/UT/2822/2022 de fecha cinco de julio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro y a la Coordinación General de la Policía Metropolitana**, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro y la Coordinación General de la Policía Metropolitana**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/DGAJ/DLCC/5051/2022, CGPPZC/OP/22321/2022 y oficio CGPM/OT/10154/2022, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar click en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

[Se reproducen los artículos antes mencionados]

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SSC/DGAJ/DLCCI5051/2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director Legislativo, Consultivo y de lo Contencioso, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia el cual señala lo siguiente:

“De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Jurídica, le informo que los requerimientos de auxilio de la fuerza pública son recibidos en esta Dirección General en **sobre cerrado**, toda vez que la información que obra en los mismos son emitidos por los órganos jurisdiccionales, los cuales son considerados como información reservada y/o confidencial, con fundamento en los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ello, esos mismos son turnados de forma inmediata a la Subsecretaría de Operación Policial de esta Dependencia, quien es la encargada de la apertura del sobre, así como de realizar las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a dichos mandatos, razón por la cual, no se cuenta con los domicilios donde son ejecutadas la diligencias.

Lo antes citado, en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo 24-32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, que regula la fuerza pública, bajo la Circular CJCDMX33/2018, expedida por la Maestra Zaira Liliana Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que señala en otras cosas lo siguiente:

*... 1. Se dirija oficio al Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, requiriendo auxilio de la fuerza pública para desarrollar la diligencia a que haya lugar, debiendo adjuntar al oficio de apoyo, sobre cerrado el cual deberá contener los datos siguientes.*

Por lo anterior, hago de su conocimiento que la normatividad antes señalada es información pública de oficio y se encuentra publicada en el siguiente link:

<http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/articulo14/01/actualizado/07Circulares/circulares2018/CJCDMX33-2018.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

Ahora bien, es oportuno mencionar que, esta Secretaría actúa como auxiliar de la administración de justicia, esto es, proporciona el auxilio a las autoridades para la ejecución de resoluciones cuando requieren formalmente el uso de la fuerza pública, ello atendiendo a lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar la solicitud que nos a la **Subsecretaría de Operación Policial**, ya que tiene a su cargo a la **Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo**, la cual tiene como función, coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría antes referida, así como establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, con los órganos político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que *requieran el auxilio de la fuerza pública*. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 32 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a la foja 100 de 1699 del Manual Administrativo ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea esa Subsecretaría, quien en su caso proporcione la información requerida.

De lo antes referido y atendiendo los principios ya citados, se sugiere orientar la misma a las **Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial**, las cuales están encargadas de ejecutar sus propias ordenes de mando conforme a sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en la foja 05 de 174 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016) y en correlación a lo establecido en la foja 86 de 127 del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de noviembre de 2018), así como el artículo 56 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; para que sean esas Direcciones Generales quienes en su caso proporcionen la información solicitada.

Adicionalmente, y conforme los ordenamientos jurídicos antes citados se estima conveniente orientar la solicitud al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México**, toda vez que dicho Tribunal se encuentra facultado para administrar e mismo impartir justicia en el fuero común en la Ciudad de México, así mismo podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública que prestan las autoridades policíacas de esta Ciudad; lo anterior conforme lo señalan los artículos 1 párrafo segundo y 75 fracción II de la Ley Superior de Justicia de la Ciudad México, con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.”

- b) Oficio número CGPPZC/OP/22321/2022, de fecha primero de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Centro, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

“Al respecto se hace de conocimiento a la persona peticionaria que la ubicación que hace referencia en su petición corresponde al perímetro de esta Coordinación General de Policía: de Proximidad "Zona Centro"; sin embargo al realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos que obran en esta unidad operativa sin localizar información alguna respecto al día de los hechos, por lo que con fundamento en lo establecido 200 y 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que las áreas competentes son : La Subsecretaria De Inteligencia e Información Policial , Subsecretaria de Operación Policial, y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por contar con sus propias Oficinas de Información Pública.

- c) Oficio número CGPM/OT/10154/2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador General de Policía Metropolitana, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia el cual señala lo siguiente:

“Respuesta: En atención a lo dispuesto por los artículos 2,3,4 y 24 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 200, 201 y 211 de la misma Ley, se orienta al peticionario y a esa Unidad de Transparencia que las áreas competentes para atender la solicitud de mérito conforme a sus funciones y atribuciones, son:

La **Subsecretaría de Investigación e Inteligencia Policial**, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, la **Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro**; así como la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, por contar con sus propias oficinas de Transparencia.

Sin embargo, tomando en consideración el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 11 de la misma Ley, después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades de Policía Metropolitana pertenecientes a esta Coordinación General, no se encontró registro sobre algún desalojo en los predios de la calle de Pedro Moreno 154 y 156 de la Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc en el periodo del 01 de enero al 22 de junio del presente año.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El primero de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

**Acto o resolución que recurre:**

“manifiesto que la información que me están proporcionando no es clara ni se esta agotando el principio de máxima publicidad respetuosamente solicito se me proporcione información pública.” (sic)

**IV. Turno.** El primero de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3644/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3644/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSC/DEUT/UT/3479/2022, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual defiende la legalidad de su respuesta.

**VII. Cierre.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *cuatro de agosto de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta al** particular.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a la siguiente información.

1. Número de granaderos utilizados para el desalojo de los predios de la calle de Pedro Moreno 154 y 156 de la colonia Guerrero.
2. Grupo de choque que utilizaron.
3. Nombre de quien autorizo y de quien ejecuta el desalojo.
4. Si se esta procediendo conforme a derecho y si participan diversas personas señaladas.
5. Lugar donde se encuentran las cosas desalojadas en los anteriores eventos de este tipo.

**Tesis de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió la siguiente información:

1. Número de granaderos utilizados para el desalojo de los predios de la calle de Pedro Moreno 154 y 156 de la colonia Guerrero.
2. Grupo de choque que utilizaron.
3. Nombre de quien autorizo y de quien ejecuta el desalojo.
4. Si se está procediendo conforme a derecho y si participan diversas personas señaladas.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- ✓ A través de la Coordinación General de la Policía Metropolitana, informó que no encontró registro alguno sobre el desalojo en cuestión. Además sugiere manifiesta que la entidad competente es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- ✓ A través de la Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Centro, informó que no localizó información al respecto.
- ✓ A través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó que los requerimientos de auxilio de la fuerza pública llegan a esa Secretaría en sobre cerrado y se turnan a Subsecretaría de Operación Policial para que los ejecute, por lo cual no cuenta con a información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

Agregando que se sugiere orientar la petición a la Policía Bancaria e Industrial y a la Policía Auxiliar.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó ya que el sujeto obligado no entrega la información solicitada.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **09016342200129146ter**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado se declaró incompetente para responder a los requerimientos del particular, orientándolo a que presente su solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (oficio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

CGPM/OT/10154/2022), la Policía Bancaria e Industrial, la Policía Auxiliar y el Tribunal Superior de Justicia (oficio SSC/DGAJ/DLCCI5051/2022).

En el tema de incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Determinado lo anterior, si bien el sujeto obligado refirió que las entidades competentes son Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la Policía Bancaria e Industrial, la Policía Auxiliar y el Tribunal Superior de Justicia, de una análisis a la normativa aplicable se encontró que el Tribunal Superior de Justicia tiene las siguientes facultades, de conformidad con su Ley Orgánica:

“Artículo 2.- El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos Civiles, Mercantiles, Penales, de Extinción de Dominio, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

- I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y
- II. Jueces del Distrito Federal.

[...]

Artículo 48. Los Juzgados **son órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

Artículo 49. En el Distrito Federal habrá el número de Juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. Dichos Juzgados estarán numerados progresivamente.”

De los artículos transcritos, se observa que el Tribunal es el responsable del ejercicio jurisdiccional de las materias de asuntos Civiles, Mercantiles, Penales, de Extinción de Dominio, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, asimismo, son juzgados son órganos jurisdiccionales adscritos a éste.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

Luego, recordemos que el sujeto obligado en el oficio SSC/DGAJ/DLCC15051/2022, declaró que cumplía con los requerimientos de los órganos jurisdiccionales, cuando solicitaban el auxilio de la fuerza pública, atendiendo lo establecido en la Circular CJCDMX33/2018 expedida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Dicha circular se muestra a continuación:

**CIRCULAR CJCDMX 33/2018**

**MAGISTRADOS, JUECES, SECRETARIOS DE ACUERDOS, CONCILIADORES  
Y ACTUARIOS, QUE CONFORMAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 24-32/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho; **este Órgano Colegiado determinó** hacerles del conocimiento que el oficio que se dirija al Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por el que se solicite el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las diligencias a que haya lugar, debe de ser diligenciado, previa identificación, por el personal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México autorizado para ello; lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento a las medidas establecidas en el punto SEGUNDO, del acuerdo plenario 39-14/2016, emitido en sesión del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

**"SEGUNDO.** - Respecto a los casos en los que los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, requieran el auxilio de la fuerza pública de esta ciudad capital, para el cumplimiento de sus diligencias, en términos de la normatividad aplicable, deberán sujetarse a las siguientes medidas: -

1. Se dirija oficio al Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, requiriendo auxilio de la fuerza pública para desarrollar la diligencia a que haya lugar, debiendo adjuntar al oficio de apoyo, **sobre cerrado**, el cual deberá contener los datos siguientes:

1. Los datos de identificación del expediente.
2. Especificar el tipo de diligencia (emplazamiento, embargo, cambio de depositario, lanzamiento, restitución de menores, restitución de inmueble, reconstrucción de hechos, etc.)
3. Fecha, hora y domicilio de la diligencia (nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, código postal y delegación política).
4. Especificar tipo de inmueble y características del mismo, de ser posible, el número aproximado de ocupantes del mismo, especificando si se trata de casas, departamentos o edificios.
5. Precisar el lugar de reunión con los elementos policíacos.
6. Propuesta del número de elementos solicitados por la parte interesada o por el justiciable.
7. Mencionar en caso de conocer a través de las diligencias o por así señalarlo la parte actora, la existencia de grupos antagónicos de oposición.
8. Citar antecedentes de diligencias anteriores, acompañando copia certificada de las diligencias donde conste oposición por parte del ejecutado.
9. Hacer del conocimiento cualquier otra circunstancia especial que se deba considerar, para permitir una mejor planeación y logística del uso de la fuerza pública para atender la diligencia.

El oficio acompañado del sobre señalado en el punto anterior, deberá ser presentado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, sito en la calle de Liverpool 123, piso 2, colonia Juárez, código postal, 06600, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con un horario de ocho de la mañana a veinte horas, **con al menos 5 cinco días de anticipación al día de la diligencia**, de lo contrario no podrá ser atendido.

2. Para cancelar las diligencias deberán presentar el oficio correspondiente en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, en el domicilio señalado en el párrafo inmediato anterior.

Visto el documento citado y atendiendo los requerimientos que debe contener el oficio solicitando ayuda de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es claro



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

que la entidad competente es el Tribunal Superior de Justicia para responder los puntos 2 a 4, que consisten en:

2. Grupo de choque que utilizaron.
3. Nombre de quien autorizo y de quien ejecuta el desalojo.
4. Si se está procediendo conforme a derecho y si participan diversas personas señaladas.

Ello en virtud de que en sus órganos jurisdiccionales se originó el expediente en el cual se ordenó el desalojo, y derivado del caso, la solicitud de ayuda de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Luego, atendiendo lo dispuesto en la Ley de la materia, el sujeto obligado debió remitir la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia del Tribunal, hecho que no aconteció y por lo cual es procedente ordenar dicha remisión.

Ahora bien, en cuanto al punto 1, referente al número de granaderos, es importante hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Coordinación General de la Policía Metropolitana, la Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Centro y la Dirección General de Asuntos Jurídicos las cuales de conformidad con el manual administrativo del sujeto obligado tienen las siguientes atribuciones:

**Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos**

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 19.- Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

....

IX. Coordinar la realización de acciones para la debida **cumplimentación de acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales que obliguen a la Secretaría;**

...

**Puesto: Coordinación General de la Policía Metropolitana**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

Atribuciones Específicas: Las que la normatividad vigente le atribuya, además, todo lo que se refiera a Dirección General de la Policía Metropolitana, se entenderá por Coordinación General de la Policía Metropolitana.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal  
Artículo 23.- Son atribuciones de la Dirección General de la Policía Metropolitana:

I. Participar en operativos y, **en general en cualquier requerimiento de servicio, previa autorización del Subsecretario de Operación Policial “Zona Sur”**

...

**Puesto: Coordinación General de Policía de Proximidad “Zona Centro”**

Atribuciones específicas Las que la normatividad vigente les atribuya, además, todo lo que se refiera a Direcciones Generales de Policía de Proximidad, se entenderá por Coordinaciones Generales de Policía de Proximidad en el ámbito de su territorio.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 22. Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía de Proximidad: “Zona Norte”, “Zona Centro”, “Zona Sur”, “Zona Oriente” y “Zona Poniente” en el ámbito del territorio de adscripción las siguientes:

**XVI. Coordinar la participación de las unidades a su cargo para la atención de las resoluciones de autoridad competente que requieran el auxilio de la fuerza pública;**

Conforme a las atribuciones arriba transcritas, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos coordinar las acciones para cumplimentar las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales; a la Coordinación General de la Policía Metropolitana, participar en cualquier requerimiento de servicio, previa autorización correspondiente; y a la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro, coordinar la participación de las unidades a su cargo para la atención de las resoluciones que requieran auxilio de la fuerza pública.

Tomando en cuenta lo anterior, recordemos que el particular en el punto 1 de su solicitud requirió el número de granaderos que apoyaron en una diligencia de desalojo, por lo que las Direcciones anteriores, al tener como una de sus atribuciones, la atención de requerimientos de ayuda que soliciten diversas entidades, es claro que son competentes para responder este punto que se analiza.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

No obstante, se realizó un criterio de búsqueda restrictivo, pues dichas áreas se limitaron a manifestar que no contaban con la información solicitada.

Al respecto cabe resaltar que el sujeto obligado no respondió de manera clara los requerimientos del particular, pues como ya vimos, su solicitud consta de 4 puntos, por lo que el sujeto obligado debió aclarar en que temas no le corresponde.

Además, en el punto 1, toda vez que cuenta con atribuciones para entregar el número de elementos que participaron en una diligencia del interés del particular, debió realizar una búsqueda exhaustiva, lo cual no aconteció, pues de la revisión a la normativa aplicable se encontraron las siguientes áreas:

**“Puesto: Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo**

Atribuciones Específicas: Todo lo que se refiera a Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo “Zona Norte” y Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo “Zona Sur”, se entenderá por Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 25.- Son atribuciones de las Direcciones Ejecutivas de Logística y Seguimiento Operativo: “Zona Norte” y “Zona Sur” en el ámbito del territorio de adscripción las siguientes:

III. Dirigir las acciones para la atención de requerimientos de autoridades judiciales y ministeriales sobre información relacionada con elementos policiales adscritos a la Subsecretaría de Operación Policial que corresponda.

...

**Puesto: Dirección General de Coordinación de Unidades de Apoyo Técnico**

Atribuciones Específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 48 Bis. - Son atribuciones de la Dirección General de Coordinación de Unidades de Apoyo Técnico:

I. Supervisar y coordinar a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, ubicadas en las Unidades de Protección Ciudadana y Agrupamientos de la Ciudad de México”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

De acuerdo con la normativa plasmada, la **Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo** tiene como una de sus atribuciones el dirigir las acciones para la atención de requerimientos de autoridades judiciales y ministeriales sobre información relacionada con elementos policiales; asimismo, la **Dirección General de Coordinación de Unidades de Apoyo Técnico** se encarga de supervisar y coordinar a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, ubicadas en la Ciudad de México.

Así las cosas, es claro que dichas unidades administrativas también son competentes para pronunciarse de lo solicitado, pues tienen atribuciones relacionadas con el seguimiento a los requerimientos de autoridades judiciales, así como a los elementos de apoyo técnico-operativo ubicados en la ciudad.

Derivado de lo anterior es procedente ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda de a información turnando la solicitud a estas áreas, con el fin de entregar la información relativa al **punto 1** de la solicitud del recurrente, consistente en el número de elementos que participó en diversa diligencia de desalojo.

En suma, el agravio del particular derivado de la incompetencia manifestada por el sujeto obligado **resulta fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita la solicitud de información, a través de correo electrónico a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia y lo haga del conocimiento del particular.
- Realice una nueva búsqueda de la información turnando la solicitud a todas las áreas competentes entre las que no pueden faltar la Coordinación General de la Policía Metropolitana, la Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

Centro, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo y Dirección General de Coordinación de Unidades de Apoyo Técnico, a efecto de que entregue al particular la información solicitada en el **punto 1**.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3644/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM